



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Viernes, 20 de Noviembre de 2020

Número 199

Edita: Excmo. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA*

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
Aprobación definitiva de los exptes. de modificaciones presupuestarias nº 46/2020, 47/2020 y 7/2020 y 8/2020 de modificaciones del anexo de inversiones 6225
- Ayuntamiento de Aljaraque
Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas 6225
- Ayuntamiento de Beas
Bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes.. 6234
- Ayuntamiento de Lucena del Puerto
Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las concesiones administrativas de canon de los Montes Madrona y Valpajoso de los propios del Ayuntamiento 6236

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de lo Social
Huelva número dos - Autos nº 1107/2018..... 6251
Huelva número dos - Autos nº 51/2020 6252
Huelva número dos - Autos nº 113/2020..... 6252
Vigo número cinco - Autos nº 0000382/2019 6253

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. BDNS.
Ayuntamiento de Trigueros - Convocatoria de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva 2020 del Ayuntamiento de Trigueros 6254

Continúa.....



Diputación Provincial de Huelva

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 20/11/2020 a las 00:00:03

Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación **DPHxsmcsDesztu8COW869rc43zg==** en <https://verifirma.diphuelva.es>



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



OTROS ORGANISMOS

- Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo
Convocatoria de Asamblea General..... 6256



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**EDICTO****APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente los expedientes nº 46/2020 y 47/2020 de modificaciones presupuestarias y nº 7/2020 y 8/2020 de modificaciones del anexo de inversiones por procedimiento ordinario en los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2020, siendo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 169 de fecha 7 de octubre de 2020.

Transcurrido el preceptivo plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones a los citados expedientes, se consideran definitivamente aprobados por aplicación de lo dispuesto en los artículos 179.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el resumen por capítulos de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del mismo precepto legal.

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ALTAS (€)	BAJAS (€)
1	Gastos de Personal		
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	166.245,68	
3	Gastos Financieros	26.131,56	26.131,56
4	Transferencias Corrientes	14.500,00	
5	Fondo de Contingencia		
6	Inversiones Reales	707.745,68	527.000,00
7	Transferencias de Capital		
8	Activos Financieros		
9	Pasivos Financieros		
TOTAL		733.877,24	733.877,24

Contra la aprobación definitiva de los citados expedientes se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este edicto, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro si se estima procedente.

Huelva, 17 de noviembre de 2020.- EL TTE. ALCALDE DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL.

AYUNTAMIENTOS**ALJARAQUE****ANUNCIO**

D. DAVID TOSCANO CONTRERAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva).

HACE SABER : Que habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles desde su publicación, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Licencias de Urbanísticas, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.



Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se adjunta el texto íntegro de la ordenanza.

Aljaraque, a 30 de octubre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: DAVID TOSCANO CONTRERAS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de noviembre de 2012 entró en vigor la última modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS del Ayuntamiento de Aljaraque. En este tiempo transcurrido desde su última modificación hasta la actualidad, la Ordenanza ha constituido un instrumento jurídico de gran utilidad en la práctica diaria para la tramitación de las licencias urbanísticas. Hace pocos meses, el 29 de noviembre de 2019, se modificó ligeramente su redacción en relación a establecer una cuota mínima para unos casos tasados concretos.

Sin embargo, los distintos cambios normativos que han tenido lugar desde la entrada en vigor de la Ordenanza, la experiencia acumulada en los años de vigencia de la misma y el propio enriquecimiento que los ciudadanos aportan a esa experiencia, hacen necesaria su adaptación.

En consecuencia, el espíritu de la actual modificación de la Ordenanza es el de alcanzar una mayor justicia y equilibrio impositivos. Para esto, se hace necesario actualizar los módulos mínimos vigentes desde 2012 e introducir un mayor escalonamiento en los mismos, tanto en los proyectos de nueva planta, como en los proyectos de rehabilitación, reforma y/o ampliación.

Además, se suprime el módulo de instalaciones fotovoltaicas, ya que para este tipo de instalaciones se establece una cuota mínima reducida.

También, se fija de forma más clara la determinación de la cuota tributaria en los casos de Reformados y/o modificados de proyecto, proyectos de legalización y proyectos de cambio de uso.

Destacar que, de conformidad con las últimas modificaciones legislativas encaminadas a la simplificación administrativa, se modifica la redacción con el fin de que las ejecuciones de determinadas obras no requieran de previa licencia urbanística municipal, sino que puedan llevarse a cabo una vez sea comunicada al Ayuntamiento la intención de ejecutarlas, mediante la presentación de declaraciones responsables, recogiendo en la presente adaptación referencia a dichos procedimientos y implementados procedimentalmente pero que no quedaban debidamente reflejados en esta Ordenanza.

Finalmente, se introducen mejoras en la redacción de su articulado con el objetivo de dar una mayor claridad conceptual y minimizar el margen de interpretación de sus contenidos, como ocurre en el recientemente modificado artículo 5, que en su breve tiempo de aplicación ha suscitado continuas consultas debido a su redacción.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en las citadas Leyes, así como en el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación. Dicha actividad municipal tendrá su origen tanto en la tramitación de licencias o autorizaciones, como en la de declaraciones responsables o comunicaciones previas que realicen los administrados.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta tasa.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y los contratistas de las obras.



Artículo 3º.- Responsable.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base tributaria

Constituye la base imponible de la tasa, el coste de tramitación de los expedientes de otorgamiento de licencia urbanística, la modificación de las ya concedidas, su prórroga y transmisión, las actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas, originadas por las actuaciones que seguidamente se citan, ya sean promovidas por los particulares o por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable:

- a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o que sean objeto de declaración de la innecesariedad de la licencia.
- b) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.
- c) Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior y las demoliciones de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- e) La legalización de edificaciones e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso
- f) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.
- g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- h) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.
- i) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público.
- j) En general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

El coste de tramitación se determinará en función del Presupuesto de ejecución material (PEM) de la obra a ejecutar con las cuantías mínimas y determinaciones reflejadas en el art.5.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota, con carácter general, será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo del 1,70% cuando las actuaciones se encuentren en suelo urbano y del 2,50% para el no urbanizable.

Se fija una cuota tributaria mínima de 60 euros, excepto en los siguientes casos en los que tendrá una cuota reducida de 20 euros:

- a) Obras de mejora de la accesibilidad y/o adaptaciones funcionales en viviendas, siempre que se acredite las circunstancias personales que justifiquen la necesidad.
- b) Instalación de toldos en viviendas.
- c) Instalación de placas fotovoltaicas para uso doméstico en viviendas.
- d) Obras de instalación de puntos de suministro para vehículos eléctricos en viviendas.



- e) Obras menores de carácter de urgencia causadas por desastres naturales (lluvias torrenciales, vientos superiores a los 75 Km/h u otras situaciones de emergencia que originen la declaración de zona catastrófica.

En el caso de Legalizaciones o actuaciones no fraudulentas iniciadas sin Licencia, se aplicará un recargo del 25% a la cuota resultante.

La base liquidable se corresponderá con el presupuesto de ejecución material, en adelante P.E.M., estableciéndose unas cuantías mínimas en función del tipo de intervención.

Determinación de cuantías mínimas y cuotas específicas:

LICENCIAS DE OBRA MAYOR

1. Edificaciones e instalaciones: La base liquidable mínima, será el resultado de aplicar los módulos de coste correspondientes a la actuación a realizar reflejados en el Anexo I de la presente Ordenanza, con excepción de las instalaciones recogidas el cuadro nº12, donde la cuota se obtiene directamente por aplicación de lo dispuesto en dicha tabla.
2. Proyecto de Demolición: La base mínima será el resultado de aplicar 7,50 euros por metro cúbico de volumen a demoler.
3. Reformados y/o modificados de Proyecto: Podrán ser de 2 tipos.
 - a. Proyecto reformado y/o modificado que respecto del anterior no altere sus parámetros urbanísticos. Estos proyectos devengarán el 10% de las tasas devengadas por el proyecto primitivo.
 - b. Proyecto reformado y/o modificado de ampliación, aquél que presenta modificaciones que impliquen un cambio en la superficie a construir o incremento del presupuesto primitivo, procediéndose en este caso a la liquidación de Tasas en función de la diferencia de presupuesto resultante con el mínimo de 10% de las tasas devengadas por el proyecto primitivo.
4. Proyectos de rehabilitación, reforma y/o ampliación: Su valor será igual al precio por metro cuadrado establecido según el uso general en que se englobe según Anexo I, incrementado en un coeficiente según la naturaleza de la intervención:

TIPO	Coeficiente
a) REHABILITACIÓN INTEGRAL	1,00
b) AMPLIACIONES DE EDIFICACIONES	1,10
c) REFORMA ELEVADA	0,75
Intervenciones en que sólo se mantiene la estructura	
d) REFORMA MEDIA	0,50
Intervenciones en que se mantienen estructura y fachada	
e) REFORMA MODERADA	0,25

- 5.- Obra civil y/o urbanización:

TIPO	
a) Interior de zonas privadas	60 €/m2
b) Calles con todos sus servicios	90 €/m2
c) Ajardinamiento y zonas verdes	18 €/m2
d) Cercas y vallados metálicos	12 €/m2
e) Muros de contención	125 €/m3

6. Proyectos de Legalización: La base tributaria será la que hubiese correspondido de forma ordinaria según el tipo de actuación con un incremento del 25%.
7. Proyecto de Cambio de Uso: En caso en que las actuaciones comprendan obras, constituirán la base tributaria el coste real y efectivo de las mismas y en cualquier caso se fija una cuota tributaria mínima de 120 €.



8. Parcelaciones: La base tributaria será el valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I) con una cuota tributaria mínima de 120 €

9. Transmisión: Cuota específica de 120,00 euros

10. Prórroga de la vigencia de las licencias ya concedidas (caducadas o no): 10% de la tasa primitiva por cada año de prórroga, siempre que no requiera de nueva actividad municipal por cambio normativo y/o modificación sustancial del proyecto de obra.

LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

1. La cuota, con carácter general, será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo del 0.65 %.
2. Transcurridos más de dos años desde el otorgamiento de la licencia, se tomará como base el valor que resulte de actualizar la licencia con los precios vigentes.
3. La Licencia de primera ocupación de edificios o viviendas podrá tramitarse mediante procedimiento de Declaración Responsable con modelo habilitado a tales efectos. A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

Edificación de Nueva Planta u Obra Nueva

- a. Certificado Final de Obras de que se encuentran totalmente terminadas, ajustándose a la Licencia otorgada, y que el edificio reúne las condiciones para su adecuada utilización. Suscrito y visado por el Colegio Profesional.
- b. Liquidación Económica Final de las Obras.
- c. Documento Justificativo del Abono de las Tasas.
- d. Declaración de alteración tributaria catastral.
- e. Documentación justificativa, si procede, de la puesta en funcionamiento de las Instalaciones ejecutadas en el inmueble.
- f. Informe de ensayos acústicos, si procede, según Decreto 6/2012, de 17 de enero, Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- g. Boletín Instalación ICT (Telecomunicaciones). Si procede.
- h. Informe, si procede, de la Entidad de Conservación.

Para licencias de Ocupación o Utilización que se refieran a edificaciones existentes en la que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación (art. 13.1.d del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía):

- a. Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, en el que conste:
 - La terminación de la obra en fecha determinada.
 - La descripción del estado de conservación del edificio y sus instalaciones.
 - Acreditación, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
 - Condiciones urbanísticas vigentes.
- b. Declaración Responsable del técnico competente (en caso de NO visado)
- c. Identificación catastral del inmueble.
- d. Identificación registral del inmueble.
- e. Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones del inmueble conforme a su normativa reguladora.

LICENCIAS DE OBRA MENOR

Su regulación se fija en la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de tramitación de Licencias de Obras Menores mediante Declaración Responsable.

La base tributaria corresponderá con el Coste real y efectivo de las obras con la cuota tributaria mínima establecida en el art. 5.



Todos los precios referidos se consideran mínimos, pudiéndose justificar su incremento en función a la especificidad y singularidad de una construcción, instalación u obra. Ello requerirá de un informe de los Servicios Técnicos de la Gerencia motivando el incremento del valor.

La tasa correspondiente a cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas que resulten análogas o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

Artículo 6º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, de su modificación, transmisión o prórroga, si el sujeto pasivo formulase ésta expresamente.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no legalizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su demolición si ello no fuera posible.
3. La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante una vez concedida la licencia, o por el resultado de las tareas de comprobación una vez haya sido presentada la declaración responsable o la comunicación previa. La denuncia o desistimiento formulados con anterioridad del otorgamiento o denegación de la licencia generará la tarifa prevista.
4. Cuando el expediente iniciado no finalizara con la concesión de licencia, bien como consecuencia del desistimiento o renuncia del interesado y siempre antes de producirse la correspondiente resolución administrativa, bien como consecuencia de la inactividad del propio interesado, éste tendrá derecho a la devolución del 25% de la cuota previamente satisfecha.
5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente de forma íntegra.

Artículo 7º. Gestión.

1. La tasa regulada en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. No se iniciará la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma.

En el caso de declaraciones responsables o comunicaciones previas, no se entenderán presentadas sin que se acredite el pago mediante la presentación del documento de autoliquidación debidamente cumplimentado.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa.
3. Finalizada la construcción, instalación u obra se procederá a girar liquidación definitiva por el servicio de inspección tributaria municipal, previa comprobación y/o investigación de los elementos de la obligación tributaria por parte del mismo servicio. La liquidación definitiva quedará suficientemente acreditada mediante El Certificado Final Económico de la obra suscrito por la Dirección de obras según lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).
4. Cuando la actuación administrativa requiera de la necesaria publicación de edictos en los boletines oficiales, se exigirá al sujeto pasivo un depósito equivalente a los gastos previsibles generados por las citadas publicaciones. Una vez conocidos los gastos totales, se procederá a la devolución o cobro de las diferencias.
5. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para su iniciación, interrupción y terminación, que, por regla general, no podrá exceder de 6 meses en los 2 primeros casos y de 3 años en el último supuesto. Al terminar los plazos marcados quedarán caducadas las licencias obtenidas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga prórroga reglamentaria. Las



prórrogas que se concedan para la terminación de las obras proyectadas llevarán, igualmente, fijado un plazo, que, como máximo, será igual al 50% de licencia primitiva. La caducidad o denegación de la prórroga no dará lugar a devolución de la tasa ingresada. La prórroga devengará una tasa ascendente al 10% de la tasa primitiva por cada año de prórroga.

Este régimen de plazos también regirá para las obras amparadas en declaraciones responsables. En estos casos, los plazos comenzarán a contarse desde el momento de presentación de las referidas declaraciones.

6. Para garantizar la reposición de daños o desperfectos que se ocasionen con motivo de la realización de las obras en la vía pública y la ejecución propuesta en el proyecto técnico presentado, se establece una fianza sobre el presupuesto de ejecución material de obras, que será devuelta, en su caso, a la finalización de las mismas, una vez comprobado el estado de la vía pública y la ejecución del proyecto. La fianza se ha de constituir antes del inicio de las obras y su cuantía se calculará en base a los porcentajes reflejados en el anexo I de la presente ordenanza.

En el caso de declaraciones responsables o comunicaciones previas, no se entenderán presentadas y/o no se tramitarán las mismas sin que se acredite la constitución de la referida fianza, en los mismos términos que para las solicitudes de licencias de obras.

Disposición derogatoria

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1. RESIDENCIAL	MODULO €/m2	
	≤2 núcleos	≥ 2 núcleos
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR LIBRE		+5% por cada núcleo de baño adicional
1.1. Unifamiliar aislada, chalet	690	
1.2. Unifamiliar pareada o agrupada	650	
1.3. Unifamiliar adosada	600	
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR LIBRE		
1.4. Plurifamiliar aislada	575	
1.5. Plurifamiliar entre medianeras	550	
VIVIENDA PROTEGIDA	0,90 x MÓDULO LIBRE	
2. COMERCIAL	MODULO €/m2	
	EN MEDIANERA	EXENTO
2.1. Local en bruto	200	240
2.2. Local terminado	360	450
2.3. Adecuación/Adaptación locales en bruto		
2.3.1. Locales 0-25 m2	210	
2.3.2. Locales 26-50 m2	180 (mín.5.250)	
2.3.1. Locales 51-100 m2	160 (mín. 9.000)	



2. COMERCIAL	MODULO €/m2	
	EN MEDIANERA	EXENTO
2.3.1. Locales 201-500 m2	120 (mín. 28.000)	
2.3.1. Locales ≥500 m2	100 (mín. 60.000)	
2.4. Edificio comercial	390	450
2.5. Naves Comerciales o Parques de Medianas:		
2.5.1 Naves 0-250 m2	350	
2.5.2 Naves 250-500 m2	300 (mín. 87.500 €)	
2.5.3 Naves 500-1.000 m2	250 (mín. 150.000 €)	
2.5.4 Naves ≥1.000 m2	180 (mín. 250.000 €)	
2.6 Supermercados e hipermercados	450	520
2.7 Centros comerciales y grandes almacenes	900	1.200

3. HOTELERO	MODULO €/m2	
	EN MEDIANERA	EXENTO
3.1. Hostales y pensiones	600	690
3.2. Hoteles/ Apartoteles hasta 3*	650	750
3.3. Hoteles/ Apartoteles 4 y 5*	950	1.200

4. OFICINAS	MODULO €/m2	
	EN MEDIANERA	EXENTO
4.1. En plantas de edificios otros usos	450	550
4.2. Edificio de oficinas	600	720
4.3. Edificios oficiales y/o representativos	750	900

5. ESPECTACULOS	MODULO €/m2	
	EN MEDIANERA	EXENTO
5.1. Cines	750	900
5.2. Teatros, Palacios de congresos o análogos	1200	1400

6. NAVES Y ALMACENES	MODULO €/m2	
	EN MEDIANERA	EXENTO
6.1. Naves con cubierta a 1 o 2 aguas		
6.1.1 Naves 0-250 m2	250	
6.1.2 Naves 250-500 m2	200 (mín. 62.500 €)	
6.1.3 Naves 500-1.000 m2	150 (mín. 100.000 €)	
6.1.4 Naves ≥1.000 m2	120 (mín. 150.000 €)	
6.2. Naves con cubierta plana con forjado		
6.2.1 Naves 0-250 m2	350	
6.2.2 Naves 250-500 m2	300 (mín. 87.500 €)	
6.2.3 Naves 500-1.000 m2	250 (mín. 150.000 €)	
6.2.4 Naves ≥1.000 m2	180 (mín. 250.000 €)	
6.3. Naves sin cerramiento.	Módulos 6.1/6.2 reducidos en un 15%	
6.4. Entreplanta oficina u otros usos	180	

7. APARCAMIENTOS	MODULO €/m2	
	EN MEDIANERA	EXENTO
7.1. En planta baja.	300	350
7.2. Bajo rasante.	390	360
7.3. Edificio de aparcamiento.	300	360



8. DOCENTE	MODULO €/m2	
	EN MEDIANERA	EXENTO
8.1. Guarderías	600	720
8.2- Centros de formación	550	650
8.3. Colegios, institutos y universidades	650	
9. SANITARIO	MODULO €/m2	
9.1. Centros de salud, ambulatorios	600	
9.2- Residencias de ancianos o análogos	750	
9.3. Clínicas y Hospitales	950	
9.4. Tanatorios	650	
10. RELIGIOSO	MODULO €/m2	
10.1. Lugares de culto, centros parroquiales y similares	550	
10.2- Iglesias y templos	650	
10.3. Seminarios, Conventos y similares	720	
11. DEPORTIVO	MODULO €/m2	
11.1. Pistas deportivas grandes dimensiones	60	
11.2. Pistas de tenis	90	
11.3. Pistas de pádel	150	
11.4. Graderíos sin cubrir	180	
11.5. Graderíos cubiertos	300	
11.6. Piscinas descubiertas	350	
11.7. Piscinas cubiertas de uso privado	600	
11.7. Piscinas cubiertas de uso público	750	
11.8. Vestuarios y dependencias	600	
11.9. Gimnasios	600	
11.10. Polideportivos	650	
OTRAS INSTALACIONES		MODULO
13.1. Instalaciones fotovoltaicos o similares		0,17 €/W
13.2. Instalaciones de captación solar térmica.		450 €/m2 placa
13.3. Carteles y Vallas publicitarias		60 €/m2 o fracción

FIANZAS:

CLASIFICACIÓN OBRAS	FIANZA	
	%	Mínimo
1. Actuaciones con PEM hasta 9.000 €	4%	100 €
2. Actuaciones con PEM entre 9.000 € y 30.000 €	3,5%	360 €
3. Actuaciones con PEM entre 30.000 € y 90.000 €	3%	1.050 €
4. Actuaciones con PEM entre 90.000 € y 180.000 €	2,5%	2.700 €
4. Actuaciones con PEM entre 180.000 € y 300.000 €	2%	4.500 €
5. Actuaciones con PEM entre 300.000 € y 600.000 €	1,5%	6.000 €
5. Actuaciones con PEM desde 600.000 €	1%	9.000 €
6. Proyectos de urbanización sin simultanear edificación	20%	12.000 €
7. Proyectos de urbanización simultaneando edificación*	75%	15.000 €

*Nota: En estos casos se podrá efectuar la liberación progresiva del aval en base a las recepciones parciales que se efectúen.



BEAS
ANUNCIO
BAJA DE OFICIO EN PADRÓN DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, se tramita en la actualidad expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, al figurar empadronado incumpliendo el requisito de residencia en esta localidad establecido en el artículo 54 de dicho Reglamento, las siguientes personas:

- D. Noureddine Chamili.
- D. Aaron González Bando

Intentada notificación sin efecto a los interesados en el domicilio de calle Nuestra Señora de los Clarines, número 135, de la comunicación relativa a la necesidad de poner en conocimiento de este Ayuntamiento el domicilio en el que reside habitualmente y de solicitar por escrito el alta en el Padrón Municipal de habitantes correspondiente al domicilio de su residencia habitual; se procede a la notificación mediante edictos prevista en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial del Ministerio de la Presidencia de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto, pudiendo declararse a los interesados decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Beas (Huelva) a 4 noviembre de noviembre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Lorenzo Becerril Pérez.

ANUNCIO
BAJA DE OFICIO EN PADRÓN DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, se tramita en la actualidad expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, al figurar empadronados incumpliendo el requisito de residencia en esta localidad establecido en el artículo 54 de dicho Reglamento, las siguientes personas:

- D. José Iván López Hernández.
- Dña. Ana María López Hernández.
- D. Julián Jurado Carmona

Intentada notificación sin efecto a los interesados en el domicilio de calle Francisco Jiménez Hidalgo, número 32, de la comunicación relativa a la necesidad de poner en conocimiento de este Ayuntamiento el domicilio en el que reside habitualmente y de solicitar por escrito el alta en el Padrón Municipal de habitantes correspondiente al domicilio de su residencia habitual; se procede a la notificación mediante edictos prevista en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial del Ministerio de la Presidencia de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto, pudiendo declararse a los interesados decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Beas (Huelva) a 4 de noviembre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Lorenzo Becerril Pérez.

ANUNCIO

BAJA DE OFICIO EN PADRÓN DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, se tramita en la actualidad expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, al figurar empadronado incumpliendo el requisito de residencia en esta localidad establecido en el artículo 54 de dicho Reglamento, la siguiente persona:

- D. Domingo de los Ángeles Mateo.

Intentada notificación sin efecto al interesado en el domicilio de Calle Cervantes, número 27, de la comunicación relativa a la necesidad de poner en conocimiento de este Ayuntamiento el domicilio en el que reside habitualmente y de solicitar por escrito el alta en el Padrón Municipal de habitantes correspondiente al domicilio de su residencia habitual; se procede a la notificación mediante edictos prevista en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial del Ministerio de la Presidencia de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto, pudiendo declararse a los interesados decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Beas (Huelva) a 4 de noviembre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Lorenzo Becerril Pérez.

ANUNCIO

BAJA DE OFICIO EN PADRÓN DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, se tramita en la actualidad expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, al figurar empadronado incumpliendo el requisito de residencia en esta localidad establecido en el artículo 54 de dicho Reglamento, la siguiente persona:

- D. Aurelio Ramos Vázquez.

Intentada notificación sin efecto a la interesada en el domicilio de calle Maestro Antonio Pérez Ruiz, número 90, de la comunicación relativa a la necesidad de poner en conocimiento de este Ayuntamiento el domicilio en el que reside habitualmente y de solicitar por escrito el alta en el Padrón Municipal de habitantes correspondiente al domicilio de su residencia habitual; se procede a la notificación mediante edictos prevista en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto



Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial del Ministerio de la Presidencia de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto, pudiendo declararse a los interesados decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Beas (Huelva) a 4 de noviembre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Lorenzo Becerril Pérez.

LUCENA DEL PUERTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las concesiones administrativas de canon de los Montes Madrona y Valpajoso de los propios de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

(...)ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE CANON SOBRE DEL MONTE MADRONA Y VALPAJOSO DE LOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA DEL PUERTO

Exposición de motivos.

En el término municipal de Lucena del Puerto existe una superficie de 1.980 hectáreas de canon histórico, que han sufrido diversas vicisitudes a lo largo de la historia, y cuya gestión y administración es necesario actualizar de acuerdo con las exigencias del Plan de Regadíos de la Corona Norte y la normativa de protección ambiental.

Esta superficie monte público de carácter no forestal se encuentra sujeta a un sistema tradicional de concesiones administrativas, de carácter inmemorial. Las tierras municipales poseen una larga trayectoria de aprovechamientos agrícolas en tierras comunales que arrancan, cuanto menos, del periodo de la reconquista. Entre los siglos XVI y XIX estos aprovechamientos se mantienen, como se demuestra en las ordenanzas del Condado de 1505 y sus copias sucesivas que se encuentran en el archivo Municipal.

A mediados del siglo XIX la política desamortizadora y la pugna entre el ministerio de Hacienda por la venta de los bienes de propios, y el Ministerio de Fomento por su conservación, dieron lugar a la Real Orden de 30 de septiembre de 1859 que establecía el Catálogo de Montes Públicos Exceptuados de la Desamortización, entre los que se encontraban los Montes Madrona y Valpajoso de Lucena del Puerto. Desde este momento, el intervencionismo estatal en los montes de propios, ahora Catalogados de Utilidad Pública, obliga a la aprobación desde el Gobierno Civil, previo dictamen de los ingenieros del recién creado Distrito Forestal, de Planes Anuales de Aprovechamientos Forestales que se licitan anualmente y no incluyen inicialmente aprovechamientos agrícolas. Las protestas de braceros y pegujaleros obtienen desde 1860 autorizaciones en precario para "rozas" que, en cualquier caso, quedan supeditadas a la regeneración del monte y deberán satisfacer un canon anual de 15 reales por parcela, de lo que deriva su nombre actual, Canon.

Así se mantuvo el sistema, conjugado con diversas autorizaciones de repartos de tierras municipales hasta 1932. El nuevo Gobierno de la República acuciado por el paro obrero y la falta de financiación, dicta la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de Octubre de 1932 (Gaceta de Madrid, nº 301, de 27 de octubre) sobre ocupación de terrenos en Montes Públicos, que inicia el proceso de ocupación de los montes Madrona y Valpajoso, un proceso legal y controlado que conduce a la situación actual. Entre 1933 y 1938 se conceden las concesiones



administrativas actuales, se deslindan sobre el terreno las parcelas, con su correspondiente ordenanza reguladora, y se levanta el mapa de terrenos roturados, pero no se pasan al cobro las parcelas hasta 1943 por los problemas económicos derivados de la Guerra Civil y la Posguerra.

En 1945 se declaran las parcelas de canon de interés local y se solicita al Ministerio de Agricultura su autorización, que llega finalmente en 1947, levantándose el fichero de canon que es la base de las concesiones actuales. Las sucesivas solicitudes de mantenimiento de las parcelas entre 1947 y 1977, con las correspondientes actualizaciones, y la reciente medición de las parcelas del año 2000, realizada ya mediante satélite y con medios técnicos avanzados son la base del actual de actualización de este registro administrativo que aún no ha concluido por los recientes cambios introducidos por la legislación de regadíos del Plan de la Corona Norte.

Por todo ello, la gestión del padrón de concesiones de “Montes Madrona y Valpajoso” supone un gran esfuerzo de carácter administrativo, debido a las continuas subdivisiones de parcelas y los cambios en la superficie regable y agrícola. Por ello, el objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de un sistema de reglado de concesión, gestión, uso y cesión de estas concesiones administrativas, de tal modo que se eviten en lo posible las prácticas especulativas que han proliferado alrededor de la posesión de estos bienes públicos y que, a su vez, sirva de instrumento eficaz para facilitar la gestión del padrón actual.

Finalmente, solo resta indicar que el destino de estos montes públicos que han perdido su condición forestal no debería ser otro que el de su descatalogación, tal y como se ha solicitado en varias ocasiones al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, contando con informes favorables para ello tanto por los técnicos municipales como por los de la Consejería competente. Con esta medida, que a juicio de los técnicos de la materia no supondría ningún perjuicio para la masa forestal actual del término municipal, se posibilitaría que los concesionarios pudieran adquirir la propiedad de los terrenos que actualmente mantienen en explotación, con los consiguientes beneficios que ello generaría tanto para ellos como para el propio Ayuntamiento de Lucena del Puerto. En atención a esta posibilidad, se determina expresamente la preferencia de los concesionarios para la adquisición de la propiedad de los terrenos de su concesión administrativa, en consonancia con lo dispuesto en la vigente normativa sobre bienes de las entidades locales de Andalucía (artículo 32.4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen de concesión, gestión, utilización y cesión de las concesiones administrativas de canon otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto, sobre los denominados “Montes de Madrona y Valpajoso”.
2. Las concesiones administrativas reguladas en la presente Ordenanza habilitan para el uso privativo de los terrenos incluidos en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
3. Las concesiones administrativas sobre los denominados “Montes Madrona y Valpajoso”, se formalizarán en documento administrativo en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano municipal competente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplica exclusivamente a las concesiones administrativas relativas a los espacios no forestales de los “Montes Ordenados de Lucena del Puerto”, sin que pueda extenderse en ningún caso a las actuales zonas con presencia prioritaria de masa forestal.

Artículo 3. Uso de las concesiones administrativas.

1. Las concesiones administrativas sobre los “Montes Madrona y Valpajoso” deberán destinarse exclusivamente a uso agrario, no admitiéndose sobre las mismas ningún otro uso que no fuera autorizable tanto por la vigente normativa urbanística como por el planeamiento aplicable, en función del grado de protección del suelo sobre el que se otorgan.



2. El uso no autorizado de los terrenos objeto de estas concesiones será considerado como causa de resolución automática de las mismas, con los efectos que al objeto establece tanto esta Ordenanza como la vigente normativa aplicable.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la utilización de las concesiones sobre "Montes Madrona y Valpajoso" para usos no agrarios, aunque éstos fueran permitidos por el planeamiento vigente, requerirá la previa y expresa autorización del Pleno de la Corporación, aparte de la tramitación del correspondiente expediente administrativo y/o proyecto de actuación con arreglo a la normativa urbanística vigente.

Artículo 4. Procedimiento de adjudicación de las concesiones.

1. Las concesiones administrativas sobre Montes de Propios se otorgarán previa tramitación del preceptivo expediente de licitación pública, con arreglo a lo dispuesto en la normativa sobre contratación del sector público.
2. Los pliegos de cláusulas económico-administrativas que rijan el procedimiento de licitación de estas concesiones se adaptarán en lo posible a lo Ayuntamiento de Lucena del Puerto dispuesto en el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con las particularidades que su naturaleza y destino deban apreciarse.
3. Las concesiones administrativas sobre "Montes Madrona y Valpajoso" devengarán el canon anual que al efecto establezca la correspondiente Ordenanza fiscal o que, en su caso, se determine en el correspondiente proceso de licitación.
4. La resolución del órgano municipal competente para otorgar la concesión administrativa deberá determinar expresamente su plazo de duración y el canon aplicable a la misma, así como el resto de condiciones que al efecto se hayan incluido en el pliego de cláusulas administrativas del proceso de licitación.

Artículo 5. Superficie objeto de concesión.

1. La superficie de las concesiones administrativas sobre "Montes Madrona y Valpajoso" será la que actualmente se encuentra otorgada, conforme a los datos obrantes en el registro administrativo municipal.
2. Las superficies concedidas serán objeto de agrupación con otras con las que presente lindero común y se encuentren otorgadas a favor del mismo titular o que se encuentren vacantes.
3. No se autorizará la división de las concesiones otorgadas, salvo que se respete la unidad mínima de cultivo establecida por la normativa aplicable, o que se acredite mediante informe emitido por técnico municipal competente la existencia de accidente geográfico o vía de titularidad pública que divida de forma efectiva la superficie objeto de concesión. No obstante, en atención al régimen tradicional de concesiones el Ayuntamiento podrá autorizar la división de parcelas entre herederos siempre y cuando se respeten las unidades mínimas permitidas de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.
4. La división o agrupación de concesiones o superficies aptas para el uso agrario se efectuará por acuerdo del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, adoptado por el órgano municipal competente, previo estudio y consideración de su conveniencia y de la posible incidencia que sobre el suelo pudiera derivarse de su autorización.

Artículo 6. Canon concesional.

1. Los concesionarios deberán abonar el canon que al efecto se establezca en la Ordenanza municipal correspondiente o, en su caso, por el procedimiento de licitación de la concesión adjudicada.
2. El canon concesional se exigirá de forma anual y con vencimiento anticipado, debiendo ser abonado en el plazo establecido en la liquidación efectuada.
3. El vencimiento del plazo establecido para el abono del canon en periodo voluntario determinará la apertura del periodo ejecutivo y, en su caso, su exacción por la vía de apremio, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa reguladora de la recaudación de los ingresos naturaleza pública.



4. La falta de pago de dos o más anualidades del canon concesional podrá determinar la resolución de la concesión, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
5. Las certificaciones sobre las concesiones administrativas de canon requerirán la correspondiente acreditación de encontrarse al corriente de pagos con esta administración.

CAPÍTULO II

Registro Municipal de Concesiones Administrativas de Canon

Artículo 7. Registro Administrativo de Concesiones de Canon.

1. El Ayuntamiento de Lucena del Puerto deberá habilitar un registro administrativo en el que se reflejen las concesiones administrativas otorgadas sobre “Montes Madrona y Valpajoso”, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:
 - a) Ubicación.
 - b) Superficie.
 - c) Acuerdo por el que se otorgue la concesión.
 - d) Duración.
 - e) Datos del titular.
 - f) Referencias históricas.
 - g) Canon concesional.
 - h) Otros datos de interés.
 - i) Otras autorizaciones y licencias sobre la/s parcela/s. .
2. El Registro Administrativo de Canon deberá contener igualmente la planimetría y documentación gráfica necesaria para la correcta localización e identificación de las diferentes concesiones otorgadas.
3. El Registro de Concesiones de Canon deberá establecerse mediante soporte informático, de tal forma que se facilite su gestión coordinada con otros registros municipales de los que deba captar o requiera suministrar información y, principalmente, con el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, del que se entiende como parte integrante a todos los efectos.
4. El Registro Administrativo de concesiones sobre “Montes Madrona y Valpajoso” tendrá la consideración de Registro Público a todos los efectos, por lo que los datos contenidos en el mismo podrán ser objeto de certificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 204 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 8. Adscripción.

El Registro de Concesiones de canon sobre “Montes Madrona y Valpajoso” se encuentra adscrito al Área de Agricultura y Medio Ambiente, que será el encargado de su gestión y responderá de su conservación y custodia, bajo la supervisión directa de la de Secretaría-Intervención.

Artículo 9. Datos personales.

1. La gestión del Registro de Concesiones de Canon sobre “Montes Madrona y Valpajoso” supone la creación de un fichero de titularidad pública, en lo que respecta a la protección de los datos personales que se contienen en el mismo.
2. En consecuencia con lo dispuesto en el punto anterior, deberá procederse a la creación del correspondiente fichero de titularidad pública en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales y en su normativa de desarrollo.
3. En la gestión del registro administrativo deberán observarse la totalidad de los principios rectores de la protección de datos personales, que se definen en los artículos 4 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales, en función de su nivel de protección.



CAPÍTULO III

De los concesionarios de “Montes Madrona y Valpajoso”

Artículo 10. Capacidad de los concesionarios.

1. Podrá ser titular de concesiones administrativas de canon sobre “Montes Madrona y Valpajoso” toda persona física o jurídica que ostente capacidad legal para ello. La condición de menor de edad o incapacitado no conllevará, en principio, la imposibilidad de ser titular de estas concesiones, si bien los actos sobre las mismas deberán ser ejercidos o refrendados por las personas que ostenten su patria potestad o tutela legal, y todo ello en el ámbito de lo que al efecto pudiera disponer la decisión judicial que en su caso se adoptara.
2. En el caso de las personas jurídicas, deberán acreditar que cuentan con objeto social que les permita el ejercicio de la actividad agraria a desarrollar en la concesión, o en su caso, para los usos alternativos que hubiesen sido expresamente autorizados.
3. La capacidad precisa para ser titular de concesiones administrativas deberá acreditarse durante toda el periodo de tiempo que dure el derecho del concesionario, suponiendo su pérdida posterior la concurrencia de causa de resolución de la concesión otorgada.
4. Se autoriza que las concesiones figuren a favor de varias personas en casos de sucesión y hasta su división o resolución, que deberá ser instada por los interesados, pero en estos casos sólo se podrá ceder inter vivos la concesión de uno de ellos a favor de los otros cotitulares, salvo que se ceda el derecho de todos los cotitulares en un mismo acto. En ningún caso, este derecho presupone la suspensión de las tasas o su devengo, que resultará de las partes resultantes en la concesión.
5. Las concesiones administrativas sobre “Montes Madrona y Valpajoso” se entienden como derechos transmisibles inter vivos, en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza, y mortis causa con arreglo a la normativa que regula la sucesión civil.

Artículo 11. Prohibiciones para ser titular de concesiones de Canon sobre “Montes Madrona y Valpajoso”.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre “Montes Madrona y Valpajoso” las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. En el caso de que posteriormente al otorgamiento de la concesión el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación, se producirá la extinción de la concesión otorgada.

Artículo 12. Derechos de los concesionarios.

1. Los concesionarios de canon sobre “Montes Madrona y Valpajoso” ostentarán el derecho al uso privativo de la superficie concedida por el plazo de duración de la misma, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas establecido para la licitación administrativa del derecho otorgado y en el documento administrativo por el que se formalice la concesión.
2. Los concesionarios tendrán derecho a usar de la superficie concedida para uso exclusivamente agrario, sin perjuicio de los casos en los que de forma expresa se autoricen por el órgano municipal competente usos de otra naturaleza.
3. Los concesionarios podrán ejecutar construcciones vinculadas a los usos autorizados, previa autorización expresa del Ayuntamiento de Lucena del Puerto y, en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el planeamiento vigente.
4. Los titulares de concesiones administrativas ostentarán los derechos que al efecto les atribuye la vigente normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, salvo las excepciones establecidas en la presente Ordenanza y las que pudieran contenerse en los pliegos de cláusulas incorporados al proceso de licitación por el que se otorgaron dichas concesiones.

Artículo 13. Deberes de los concesionarios.

Los concesionarios sobre “Montes Madrona y Valpajoso” deberán observar las siguientes obligaciones durante el periodo de duración de su derecho:



- a) A destinar el bien a usos agrarios, salvo los casos en que se autoricen expresamente usos de otra naturaleza.
- b) A abonar el canon establecido por la Ordenanza o por el proceso de licitación de la concesión y las otras tasas que le sean de aplicación.
- c) A no realizar actos contrarios al uso normal del bien concedido o que pudieran causarle perjuicios, salvo expresa autorización municipal.
- d) A no ceder la concesión administrativa a terceros ni efectuar otros actos dispositivos sobre la misma, salvo los supuestos expresamente autorizados.
- e) A no realizar construcciones, obras o instalaciones no autorizadas por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto o sin la preceptiva licencia municipal.
- f) A mantener y limpiar los cauces de recogidas de aguas, residuos, y otros elementos que puedan obstaculizar el cauce normal de los arroyos.
- g) En general, a observar la totalidad de normativa vigente sobre el uso agrario del suelo, así como el resto de normativa que le es de aplicación.

CAPÍTULO IV

Cesión de concesiones administrativas de Canon

Artículo 14. Cesión de las concesiones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.b) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el artículo 67.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la cesión de las concesiones administrativas requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, mediante acuerdo adoptado por el órgano municipal competente para otorgar la concesión objeto de cesión, previo informe favorable del Departamento de Patrimonio.
2. La cesión de la concesión administrativa requerirá la tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará a solicitud de las personas cedente y cesionaria mediante escrito dirigido a la Concejalía de Patrimonio y a la que se deberán aportar los documentos relativos a la concesión cuya cesión se propone y los relativos a la persona que pretende adquirir el derecho.
3. Será requisito imprescindible para poder tramitar la cesión de la concesión administrativa que el cesionario propuesto acredite contar con la capacidad legal precisa para ostentar tal derecho y no estar incurso en ninguna causa de prohibición, tal y como dispone el artículo 11 de la presente Ordenanza.
4. En el caso de que el cesionario propuesto sea una persona jurídica, deberá aportar copia de la escritura de constitución de la sociedad y del objeto social que le acredite para el ejercicio del uso al que esté destinado el suelo objeto de concesión.
5. Al solicitar la cesión se deberá adjuntar el justificante acreditativo de la tasa que, en su caso, se imponga expresamente por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto por la tramitación administrativa de las cesiones de este tipo de concesiones.
6. El Departamento de Patrimonio se encargará de la tramitación del expediente y de incorporar al mismo el preceptivo informe técnico, al objeto de que una vez concluido se eleve al órgano competente para su resolución. A tal efecto, podrá requerir a los interesados la presentación de los documentos que se entiendan necesarios para poder autorizar la cesión solicitada.
7. El transcurso del plazo de seis meses sin que se hubiera notificado a los interesados la resolución del expediente determinará la consideración de que la solicitud ha sido desestimada.
8. En ningún caso se autorizarán cesiones de concesiones sobre “montes Madrona y Valpajoso” en las que existan construcciones no legalizadas.
9. La denegación de la cesión solicitada no conllevará, en ningún caso, la obligación para el Ayuntamiento de proceder a la devolución de la tasa abonada por los interesados.



Artículo 15. Formalización de la cesión.

1. La cesión autorizada por el órgano municipal competente se notificará expresamente a los interesados, al objeto de que el nuevo concesionario proceda a formalizar la cesión en documento administrativo.
2. Las cesiones de concesiones, una vez formalizadas, motivarán realización de las anotaciones correspondientes en el registro administrativo de concesiones de “montes de propios”.
3. A partir de la formalización de la cesión de la concesión, el cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones derivados de la misma al cedente, con la sola excepción de su plazo de duración, en función de lo dispuesto en el capítulo V de esta Ordenanza.

Duración de las concesiones**Artículo 16. Plazo de duración de las concesiones.**

1. Las concesiones demaniales sobre “Montes de propios” se otorgarán por un plazo máximo de 75 años, a contar desde la fecha de su formalización.
2. El Ayuntamiento de Lucena del Puerto podrá establecer un plazo inferior al máximo indicado en el punto anterior, siempre que acredite esta circunstancia expresamente en el proceso de licitación.
3. El establecimiento de un plazo de duración inferior a otras concesiones anteriores no otorgará, en ningún caso, derecho al concesionario a reclamar indemnización alguna al Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

Artículo 17. Duración de las concesiones cedidas a tercero.

1. La concesión administrativa cedida a tercero se formalizará por el plazo que reste hasta su finalización, salvo que éste sea superior a 30 años, que se establece como el límite máximo de duración por el que se formalicen las cesiones de concesiones sobre “Montes Madrona y Valpajoso”.
2. La limitación del plazo de duración de las concesiones cedidas a tercero no otorgará derecho a reclamar al cesionario indemnización o compensación alguna al Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

Artículo 18. Finalización del plazo de duración de las concesiones.

1. Al finalizar el plazo de duración de las concesiones otorgadas sobre “Montes Madrona y Valpajoso”, se entenderá a todos los efectos que se extingue cualquier derecho del concesionario sobre el terreno ocupado, debiendo dejar éste totalmente libre y a disposición del Ayuntamiento de Lucena del Puerto.
2. No podrán concederse prórrogas sobre las concesiones otorgadas, salvo que así se determine expresamente en el proceso de licitación y, en todo caso, con el límite máximo de duración de 75 años.
3. En ningún caso podrán ser prorrogadas las concesiones que hubieran sido cedidas a tercero sin autorización del propietario.

Gestión de las concesiones administrativas**Artículo 19. Gestión de las concesiones sobre “Montes Madrona y Valpajoso”.**

1. Los concesionarios de “Montes Madrona y Valpajoso” deberán utilizar los terrenos conforme a su destino agrario, salvo en los casos en los que se autorizara un uso alternativo, no pudiendo realizar actos contrarios a la naturaleza rural del suelo ni que puedan causar daños o perjuicios a los bienes municipales.
2. Los concesionarios deberán cumplir las instrucciones que reciban directamente por los servicios técnicos municipales, que se deriven de las funciones de inspección y supervisión de los bienes de dominio público que ostenta el Ayuntamiento de Lucena del Puerto.
3. En particular, los concesionarios deberán cumplir las instrucciones recibidas por los servicios técnicos municipales en las cuestiones relativas al uso de las vías públicas que transcurran o afecten a los terrenos concedidos, la colocación de vallas o elementos de separación con linderos y al uso de pozos u otros elementos similares.



4. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo prodrá motivar la resolución de la concesión por causa imputable al concesionario, sin que proceda reconocer indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Lucena del puerto.

Artículo 20. Actuaciones de los concesionarios.

1. Los concesionarios no podrán ejecutar construcciones, obras o instalaciones sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Lucena del Puerto y la obtención de la preceptiva licencia municipal de obras.
2. En concreto, deberán pedir autorización municipal expresa para todo acto de vallado o deslinde perimetral de las concesiones, así como de las instalaciones relativas a pozos o sondeos existentes.
3. Las instalaciones destinadas a saneamiento o depuración de residuos deberán adaptarse rigurosamente a las condiciones autorizadas.

Artículo 21. Titularidad de las construcciones ubicadas en “montes Madrona y Valpajoso”.

1. Las construcciones autorizadas para su ejecución en las concesiones sobre “Montes Madrona y Valpajoso” quedarán a la fecha de finalización de la concesión administrativa a disposición del Ayuntamiento de Lucena del Puerto, sin que los concesionarios puedan reclamar indemnización alguna por las mismas.
2. A la finalización de las concesiones administrativas, las personas que abandonen los terrenos podrán retirar los elementos móviles y el resto de accesorios de las construcciones que pudieran desmontarse sin menoscabo de éstas, dejando las instalaciones fijas a disposición municipal en el plazo legal que sea requerido para ello.
3. En el caso de que las concesiones fueran expropiadas por alguna Administración, las construcciones no amortizadas se entenderán como derechos patrimoniales de los concesionarios, en tanto su derecho de ocupación se encuentre vigente.

Artículo 22. Modificaciones de las condiciones de las concesiones administrativas.

1. Los concesionarios deberán cumplir las modificaciones del régimen de uso y gestión de las concesiones administrativas que acuerde el órgano municipal competente, sin que ello fundamente ninguna reclamación de responsabilidad frente al Ayuntamiento.
2. No obstante lo anterior, las modificaciones de las concesiones que supongan una disminución de más del treinta por ciento del plazo de vigencia establecido inicialmente, conllevará la posibilidad de que el concesionario pueda renunciar a la concesión sin que se entienda que la resolución del derecho ha sido por causa que le fuera imputable.

CAPÍTULO VII

Extinción de la Concesión Administrativa de Canon

Artículo 23. Causas de extinción de las concesiones de canon

1. Las concesiones administrativas sobre “Montes Madrona y Valpajoso” se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por vencimiento del plazo.
 - b) Por pérdida física o jurídica del terreno objeto de concesión.
 - c) Por desafectación del terreno.
 - d) Por mutuo acuerdo.
 - e) Por revocación.
 - f) Por resolución judicial.
 - g) Por renuncia del concesionario.
 - h) Por la ejecución de actos contrarios al uso autorizado del suelo.
 - i) Por la ejecución de construcciones sin autorización municipal o sin licencia.
 - j) Por la cesión de la concesión sin la previa autorización municipal.



- k) Por la ejecución de actos que pudieran menoscabar el suelo o subsuelo de los terrenos.
 - l) Por sanción administrativa.
 - m) Por la falta de pago de dos o más anualidades del canon concesional.
 - n) Por cualquier otra causa establecida en esta Ordenanza o en la normativa vigente sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas.
2. La resolución de las concesiones requerirá la adopción de acuerdo en tal sentido por el órgano municipal competente para su adjudicación, tras la tramitación del correspondiente expediente que requerirá la audiencia del interesado y la emisión de informe del Departamento de Patrimonio.
 3. No obstante lo anterior, la extinción de la concesión por vencimiento del plazo podrá adoptarse por acuerdo adoptado sin la necesidad de tramitar expediente alguno, siempre que se acredite documentalmente la finalización efectiva de su plazo de duración.
 4. En el caso concreto de que se produjera la descatalogación de la superficie de Montes Ordenados de Lucena del Puerto con uso agrario, que conllevaría asociada su desafectación del dominio público municipal, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de esta Ordenanza.
 5. La resolución por sanción administrativa se impondrá en el ámbito del expediente sancionador tramitado, conforme establece el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Revocación de la concesión.

1. La revocación de la concesión podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones exigidas al concesionario, en la aparición de circunstancias que hubieran motivado su denegación o, en su caso, en la adopción por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción.

Artículo 25. Desalojo de las concesiones de Canon de los “Montes Madrona y Valpajoso”.

1. La resolución por la que se declare la extinción de la concesión administrativa otorgará un plazo mínimo de cinco días hábiles al concesionario para que proceda a desalojar la parcela y, en su caso, a retirar los elementos y enseres que fueran de su propiedad y hayan de permanecer en la misma. El presente plazo podrá ser ampliado cuando se aprecien criterios de imposibilidad o necesidad para la ejecución del mismo.
2. Si una vez vencido el plazo anterior se acreditara que el concesionario o un tercero continúa ocupando el terreno, el Ayuntamiento de Lucena del Puerto deberá adoptar las medidas correspondientes para proceder a la recuperación de oficio o el desahucio administrativo de los bienes municipales, todo ello conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre bienes de las entidades locales.
3. Las actuaciones tendentes a la recuperación de la posesión de los terrenos municipales, una vez que se hubiera declarado la resolución de la concesión administrativa, se entienden totalmente independientes y compatibles con las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

Régimen sancionador

Artículo 26. Criterios generales.

1. Los concesionarios o cualesquiera otras personas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público, ocupen terrenos municipales sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con multa cuyo importe se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado.
2. Las sanciones se impondrán previa tramitación del preceptivo expediente administrativo, conforme a las reglas establecidas en la normativa aplicable sobre procedimiento sancionador y en el que debe darse, en todo caso, audiencia al infractor.



3. Para la graduación de la sanción a aplicar, dentro de los límites establecidos, se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas. Asimismo, podrán tenerse en cuenta los correspondientes atenuantes, especialmente la reparación del daño causado, el pronto pago, el reconocimiento de culpa, y la colaboración con el propietario en la atenuación de los efectos o perjuicios ocasionados.
4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el punto 1 del presente artículo.
5. El Ayuntamiento de Lucena del Puerto no podrá, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior a la producción del daño.

Artículo 27. Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) La realización de vallados o instalación de hitos en linderos de concesiones sin autorización municipal.
 - b) La realización de actos contrarios al uso autorizado del suelo.
 - c) La realización de actos que pudieran causar daño o menoscabo a los bienes municipales o a los elementos naturales del entorno.
 - d) La realización de obras menores sin autorización, tales como casetas de riego, de luz y contadores, regueras, canalizaciones de todo tipo, edificaciones de sombra sin cerramiento, o hitos de entrada o señalización, balizas, así como la reparación o obras menores en las edificaciones preexistentes sin la correspondiente licencia.
 - e) La negativa a ser inspeccionado por los servicios técnicos municipales o el insulto y menoscabo al personal municipal en el menoscabo de sus funciones. Ayuntamiento de Lucena del Puerto
 - f) El incumplimiento de resoluciones o acuerdos administrativos de órganos de gobierno.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) La ejecución de construcciones, instalaciones u obras no autorizadas por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto o sin la preceptiva licencia municipal.
 - b) La realización de usos o actividades no autorizadas que requieran la obtención de licencia de actividad para su ejercicio.
 - c) La ocupación de vías públicas y la instalación de elementos que dificulten o impidan el tránsito por las zonas autorizadas para ello.
 - d) La alteración de los límites de las concesiones administrativas mediante la instalación de elementos materiales o por la roturación del terreno excediendo su superficie.
 - e) La comisión de dos o más faltas leves en un periodo de un año.
 - f) La reiteración en el incumplimiento de resoluciones o acuerdos administrativos de órganos de gobierno.
3. Son infracciones muy graves:
 - a) La ocupación no autorizada de terrenos en los “montes Madrona y Valpajoso”.
 - b) La cesión de concesiones administrativas sin autorización municipal o, aun disponiendo de ésta, su realización de forma onerosa.
 - c) La realización de construcciones de naturaleza urbana, así como de cualesquiera instalaciones de esta clase, tales como asfaltados, piscinas o dotaciones de abastecimiento de agua o saneamiento no autorizadas.
 - d) La extracción de áridos de los terrenos objeto de concesión administrativa.
 - e) La realización de actos que pudieran causar grave daño medioambiental o a la naturaleza agraria del terreno, previo dictamen técnico acreditativo de este extremo.
 - f) La tala de árboles y especies arbustivas que no cuente con la preceptiva autorización municipal.



Artículo 28. Sanciones aplicables.

1. Por la comisión de las infracciones descritas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 1.500 euros.
 - b) Infracciones graves, multa de 1.501 a 10.000 euros.
 - c) Infracciones muy graves, multa de 10.001 a 30.000 euros.
2. Las infracciones muy graves establecidas en los puntos b), c), d) y e) del artículo 27.2 conllevarán, además de la sanción pecuniaria establecida, la sanción de extinción de la concesión administrativa.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la competencia para imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía-Presidencia. No obstante, el/la Concejal de Agricultura podrá proponer las sanciones leves y graves al órgano competente.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

La instrucción de los procedimientos sancionadores se realizará por el Área de Agricultura y Medio Ambiente en coordinación con la secretaria intervención municipal.

El ejercicio de la potestad se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de las especialidades propias de su organización.

Asimismo, se aplicarán los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- A. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el mismo.
- B. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, el [Alcalde/Pleno], antes de su iniciación podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.

[Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad].

Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

- C. Una vez justificada la incoación del procedimiento sancionador, por Resolución de Alcaldía se iniciará expediente con el contenido mínimo siguiente:
 - Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
 - Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.



— Órgano competente para la resolución del expediente y Norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer y voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

[Téngase en cuenta que el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula con carácter básico, dos supuestos de terminación anticipada del procedimiento sancionador, ya sea por el reconocimiento de la responsabilidad del presunto infractor, o por el pago voluntario efectuado en los términos señalados en el punto 2 del citado artículo 85.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicará una reducción de al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

No obstante, las citadas reducciones, que deberán estar determinadas tanto en el acuerdo de incoación del procedimiento, conforme señala el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como en la notificación de iniciación del procedimiento, condicionan su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción].

— Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

[De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad].

— Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

D. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado.

E. Incoado el procedimiento y notificado a los interesados, éstos tendrán un plazo de entre diez y quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

[Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado].

F. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

G. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este Acuerdo se notificará a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Asimismo, conforme señala el artículo 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

- H. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta declarará esa circunstancia.

[No obstante deberá tenerse en cuenta que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En el mismo sentido, deberá tenerse en cuenta que, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

- I. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, deberá ser notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- J. La propuesta se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver que de conformidad con [la normativa sectorial aplicable], es el [Alcalde/Pleno].
- K. La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquella.

En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

[Conforme señala el artículo 98.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos salvo que se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición].

Artículo 30. Medidas provisionales.

1. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse, por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.
2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los terrenos objeto de concesión administrativa el paisaje, las personas, la flora o la fauna.



3. En todo caso, se deberán adoptar las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución del expediente.

Artículo 31. Responsabilidad penal.

1. Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento de Lucena del Puerto deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal.
2. El instructor del expediente dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones, sin perjuicio de las medidas cautelares urgentes que tuvieran que ser adoptadas.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Formalizaciones de concesiones pendientes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), es preciso proceder a la regularización de todas las concesiones administrativas existentes actualmente sobre los montes ordenados de Lucena del Puerto, procediendo de oficio a su formalización e inscripción en el registro municipal de Canon o concesiones administrativas sobre "montes Madrona y Valpajoso".
2. A tal efecto, se establece un procedimiento extraordinario de regularización de las concesiones existentes actualmente y que no han sido previamente formalizadas, con la siguiente tramitación administrativa:
 - a) El procedimiento de regularización se iniciará mediante providencia de la Concejalía de Agricultura y Medio Ambiente, en la que se requerirá la formación de la correspondiente relación de concesiones administrativas que no han sido objeto de formalización.
 - b) Dicha relación contendrá todos los datos precisos para identificar cada una de las concesiones pendientes de regularización, incluyendo los datos físicos de la finca municipal y los personales de la persona que ostente el derecho de uso del terreno.
 - c) La relación de concesiones pendientes de regularizar será objeto de exposición pública durante el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. Para ello, se insertará la relación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lucena del Puerto y se publicará el correspondiente anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia, que a su vez determinará la fecha de inicio del citado plazo de exposición pública.
 - d) Finalizado el plazo de exposición pública de la relación de concesiones pendientes de regularización, por la Concejalía de Patrimonio se formulará la relación definitiva conteniendo las rectificaciones que, en su caso, hubieran motivado las alegaciones presentadas por los interesados en el procedimiento. Dicha relación definitiva será elevada a la consideración del Pleno de la Corporación, que deberá decidir sobre la procedencia de la regularización propuesta. La aprobación del expediente supondrá la denegación automática de las alegaciones no contempladas en la relación definitiva elevada al Pleno. En ningún caso se estimarán alegaciones dirigidas a evitar el proceso de regularización extraordinaria.
 - e) El acuerdo de regularización de las concesiones será notificado a los interesados en la forma que establece la normativa vigente sobre procedimiento administrativo. La fecha en la que conste la notificación del acuerdo del Pleno de la Corporación, o su publicación en los casos en los que ésta proceda, determinará la fecha de inicio del periodo de duración de la concesión administrativa regularizada y de esta forma se inscribirá en el registro municipal de concesiones administrativas sobre "montes de propios".



- f) La notificación a los concesionarios contendrá las mismas determinaciones que actualmente se recogen en los acuerdos de formalización de concesiones administrativas sobre “montes de propios”, sometiéndose en el resto de determinaciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.
3. En el caso de que una vez finalizado el procedimiento extraordinario al que se refiere la presente disposición adicional se advirtiera la existencia de concesiones no regularizadas, se procederá conforme a la tramitación establecida en el punto anterior pero de forma limitada a aquéllas, sustituyendo la publicación de las concesiones afectadas por las notificaciones individuales que fueran precisas, manteniendo para el resto de consideraciones la tramitación indicada anteriormente.

Disposición adicional segunda. Preferencia de adjudicación en caso de enajenación.

1. En el supuesto de que los terrenos incluidos en los Montes Ordenados de Lucena del Puerto sean descatalogados y, en consecuencia, proceda su desafectación del Dominio Público, las concesiones administrativas pasarán automáticamente a considerarse como arrendamientos rústicos, manteniendo las condiciones derivadas de su régimen concesional en tanto no sean incompatibles con la nueva naturaleza jurídica de los terrenos.
2. En el supuesto de que el Ayuntamiento de Lucena del Puerto adoptara el acuerdo de proceder a la venta de los terrenos, una vez ostentaran la condición de patrimoniales, los concesionarios que estuvieran al corriente de sus obligaciones derivadas de este derecho ostentarán la condición de adjudicatarios preferentes de los mismos, con los efectos establecidos en los artículos 103 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 21.k) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 32.4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Reanudación del tracto.

1. Al objeto de regularizar el Registro Administrativo de Canon o de concesiones administrativas sobre “Montes de propios” y adaptar su contenido a la realidad existente, se establece un procedimiento extraordinario de reanudación del tracto concesional, con arreglo a la siguiente tramitación:
- a) El expediente se iniciará del oficio por el Ayuntamiento de Lucena del Puerto o solicitud de interesado que alegue mejor derecho sobre la concesión administrativa, conforme al modelo que al efecto establezca el Área de Agricultura y Medio Ambiente.
 - b) A la solicitud se deberá acompañar la documentación que acredite el derecho alegado, incluyendo la declaración de, al menos, dos testigos que afirmen que el interesado ostenta la posesión pacífica de la concesión administrativa.
 - c) Igualmente, se deberá aportar la documentación acreditativa de la cesión de la que trae causa la que se invoca por el interesado.
 - d) Una vez completa la documentación justificativa del derecho invocado por el interesado, se procederá a la pública difusión de la solicitud mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos y, a su vez, a su notificación a la persona a cuyo favor conste la concesión en el registro administrativo, concediéndole un plazo no inferior a veinte días hábiles para que alegue lo que considere oportuno. En el caso de que no se consiguiera efectuar la notificación por cualquier motivo, se procederá a su publicación sustitutiva en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - e) Finalizada la tramitación anterior, por el órgano municipal competente mediante resolución motivada determinará lo procedente.
2. En el caso de que la resolución estimará la solicitud del interesado, se actuará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza para las cesiones de concesiones administrativas, incluido lo relativo a la exacción de la tasa correspondiente y a la determinación del plazo de duración.
3. La titularidad de la concesión reconocida será objeto de anotación en el registro administrativo de concesiones sobre “Montes Madrona y Valpajoso”.



Disposición transitoria primera. Usos no autorizados.

Los concesionarios de “montes Madrona y Valpajoso” que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza estuvieran realizando en el terreno de su concesión usos no vinculados a la naturaleza rural del suelo, deberán obtener la preceptiva autorización para el desarrollo de los mismos en el plazo de seis meses, en el caso de que en la actualidad no la hubieran obtenido.

Disposición transitoria segunda. Concesiones vigentes.

1. Las personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, figuren como tales en el registro administrativo se presumen a todos los efectos que son los legítimos concesionarios de canon de los “montes Madrona y Valpajoso”.
2. Las concesiones declaradas vigentes por la presente disposición se entienden otorgadas por el plazo de duración que reste a cada una hasta su finalización, en virtud de lo dispuesto en el documento de su formalización.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local(...).

Contra el presente Acuerdo¹, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atte. Manuel Mora Ruíz. Alcalde Presidente del Excmo. Ayto. de Lucena del Puerto (Huelva) a 22 de octubre de 2020.

1 Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

JUZGADOS DE LO SOCIAL**HUELVA****NÚMERO DOS****EDICTO**

D/D^a M^a CARMEN HINOJO CERVINO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1107/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. ABEL MASERO GÓMEZ contra FOGASA y MARIA EUGENIA GOMEZ GUTIERREZ sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 29/10/20 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda iniciadora de los autos n^o 1107/18, presentada por don Abel Masero Gómez frente a D^a María Eugenia Gómez Gutiérrez y el FOGASA se condena a la empresa a que abone a la parte actora la suma de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ CON NOVENTAY NUEVE EUROS (2510,99 €), con devengo de intereses moratorios que se calculan en UNO CON TREINTA Y OCHO EUROS (1,38 euros).



Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución NO cabe recurso alguno por ser FIRME.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA EUGENIA GOMEZ GUTIERREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/D^a M^a CARMEN HINOJO CERVINO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. EVA MARIA PORTILLO RODRIGUEZ contra EDUCACION OCIO Y BIENESTAR SLU, IRENE DOS INOCENTES DOMINGUES, ACTIVIDADES INFANTILES SOCIOEDUCATIVAS SLL, ANDALUZA DE EDUCACION Y OCIO SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/02/2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s EDUCACION OCIO Y BIENESTAR SLU, IRENE DOS INOCENTES DOMINGUES, ACTIVIDADES INFANTILES SOCIOEDUCATIVAS SLL y ANDALUZA DE EDUCACION Y OCIO SL en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por la suma de 47.226,88 en concepto de principal más la de 9450,26 calculadas para intereses, costas y gastos insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y fogasa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo, de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

Y para que sirva de notificación al demandado EDUCACION OCIO Y BIENESTAR SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a tres de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/D^a M^a CARMEN HINOJO CERVINO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. CALIN RICA contra MARGOCHI SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 03/11/2020 del tenor literal siguiente:



PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Declarar al/a los ejecutado/s MARGOCHI SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.947,79 € euros en concepto de principal (4693,48 más 254,31 € de intereses de moratorios), más la de 989,55 euros calculadas para intereses, costas y gastos euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y fogasa

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

Y para que sirva de notificación al demandado MARGOCHI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a tres de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VIGO
NÚMERO CINCO
EDICTO

D/Dª VÍCTOR RODRÍGUEZ SENDÓN, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 005 de VIGO, HAGO SABER:

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 0000382 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARIA DEL CARMEN PEREZ QUINTAS contra la empresa INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA FREMA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EULEN SA, COYMA SERVICIOS GENERALES, S.L, sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 394/20 de fecha 26.10.2020 contra la que no cabe interponer recurso alguno, deviniendo firme y cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de GOYMA SERVICIOS GENERALES SL en la Secretaria de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a COYMA SERVICIOS GENERALES, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En VIGO, a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



OTROS ANUNCIOS OFICIALES
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
BDNS
AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS
ANUNCIO

Convocatoria de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva 2020 del Ayuntamiento de Trigueros

BDNS (Identif.): 533814

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/533814>).

Por Resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 6 octubre de 2020 por la que se convocan subvenciones en materia de subvenciones a personas físicas y jurídicas para el año 2020, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. Destinatarios. Con carácter general los/las destinatarios/as que concurren a la convocatoria de ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro Municipal de Entidades.
- b) Tener su ámbito de actuación en el municipio de Trigueros.
- c) Realizar un proyecto de interés general para el municipio.
- d) No haber sido objeto de una resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- e) Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ayuntamiento de Trigueros.
- f) Estar legalmente constituido como tal ante el órgano competente o informe favorable de los servicios técnicos municipales.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Segundo. Objeto

La subvención tiene por finalidad proyectos culturales, sociales, juveniles, deportivos, medioambientales o educativos para asociaciones, entidades y clubes legalmente constituidos.

Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten necesarios para su desarrollo.

Así mismo no podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

Impuestos y Tasas oficiales.

Gastos derivados de comidas.

Viajes, solo se podrán imputar a la actividad un máximo del 25% del coste total de los mismos, a excepción de Asociaciones/Entidades deportivas cuya actividad requiera desplazamiento de manera indubitada.

Contrataciones que no estén vinculadas a la actividad a subvencionar.

Actividades que no redunden más allá de los propios asociados y siempre teniendo en cuenta el ámbito municipal de las actuaciones.



En ningún caso serán subvencionados aquellos gastos referidos en el artículo 31 apartados 7 y 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones: gastos financieros ni tributarios.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de Subvenciones para Personas físicas y jurídicas y agrupaciones, aprobada en fecha 24 de abril de 2008, modificadas en fecha 29 de mayo de 2018 publicadas, ambas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, así como en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Trigueros 2020-2023, aprobado por acuerdo plenario el 29 de octubre de 2020.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 18.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 30 días hábiles (sábados excluidos) de acuerdo con el artículo 22 de la Ordenanza reguladora, iniciándose el cómputo de plazo desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta.

Sexto. Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- a) Solicitud y proyecto de actividades para las que solicita subvención conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad, o tenga conferido poder suficiente para ello.
- b) Documento acreditativo de estar legalmente constituida la Entidad en el registro de asociaciones de la Junta de Andalucía u organismo competente o informe favorable de los servicios técnicos municipales.
- c) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva de la Persona Jurídica, u órgano competente, que autorice la petición, especificando la cuantía solicitada, así como el compromiso de financiar aquella parte del proyecto no subvencionada. Anexo 2.
- d) Acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante presentación de certificaciones emitidas por los órganos competentes.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

En Trigueros, a fecha de firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: Cristóbal Romero Márquez. 2020-11-17.



OTROS ORGANISMOS

COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO FRONTERIZO

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE LA C.R. ANDÉVALO FRONTERIZO

Se convoca Asamblea General de la Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo a celebrar el jueves 17 de diciembre de 2020, a las 10.00 horas en primera convocatoria y 10.15 horas en segunda. Debido a la situación excepcional derivada de la pandemia Covid-19, se realizará de manera telemática a través de la aplicación Zoom o similar.

Se propone el siguiente Orden del día:

1. Informe del presidente.
2. Aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.
3. Actualización del listado de socios y comunicación de hectáreas disponibles.
4. Informe sobre el estado de las obras de los sectores de riego.
5. Calendario y planes de transformación para la puesta en riego de las fincas.
6. Informe sobre tramitaciones en curso con la Consejería de Agricultura.
7. Asuntos económicos: Informe de auditoría. Aprobación, si procede, de Balance de Situación y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2019. Presentación y aprobación del Presupuesto y Cuota 2021.
8. Renovación de los cargos de vicepresidente y de la mitad de la Junta de Gobierno.
9. Sobre el Jurado de Riegos.
10. Ruegos y preguntas

Firmo la presente, en Puebla de Guzmán, a 17 de noviembre de 2020.- EL PRESIDENTE.
Fdo. D. Juan Antonio Millán Jaldón.

